



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

LEY DE HERRAMIENTAS DE DETECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL E INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es profundizar los esfuerzos y la acción frente al impacto ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en vistas del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Acción Climática 2050, y de acuerdo a los derechos establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Nacional y en los Artículos 20 y 26 y el mandato establecido en el Artículo 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- Fines. Son fines de la presente Ley:

- a. Profundizar los esfuerzos en materia ambiental y de sostenibilidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Profundizar el desarrollo de información y conocimiento acerca de la calidad ambiental y del impacto y contaminación del transporte u otras fuentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Promover intervenciones puntuales y/o localizadas, así como el desarrollo de políticas y programas que reduzcan los niveles de contaminación existentes o que favorezcan medios de transporte que minimicen la huella de carbono.
- d. Garantizar la calidad ambiental en todo el territorio, evitando concentraciones de contaminación atmosférica en niveles que pudieran ser perjudiciales para la salud de las personas.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la misma que la de la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica.

Artículo 4.- Definición. A los fines de la presente Ley, entiéndase como “Estación móvil de monitoreo de calidad ambiental” a todo dispositivo de medición de calidad ambiental de acuerdo a lineamientos técnicos y objetivos, con capacidad de desplazamiento territorial.

Artículo 5.- Estaciones móviles de monitoreo. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá de estaciones móviles de monitoreo de calidad ambiental sujetas a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1.356, su reglamentación y demás normativa relevante, que permitan producir la mayor cantidad de información posible respecto del impacto ambiental del transporte o de otras fuentes, así como del estado de calidad atmosférica general en la ámbito de la Ciudad en forma localizada, horaria y periódica.

Las estaciones móviles de monitoreo formarán parte del programa de monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 1.365.

Artículo 6.- Del uso de las estaciones móviles. La Autoridad de Aplicación diseñará un plan anual de uso de las estaciones móviles de monitoreo priorizando la medición de la calidad ambiental en zonas puntuales que por motivos geográficos o urbanísticos puedan ser consideradas de alto riesgo ambiental. Estos pueden incluir, entre otras, intersecciones de calles con alto flujo de tránsito y zonas de concentración del transporte, zonas industriales, zonas de baja circulación del aire o zonas que pudieran concentrar altos niveles de contaminación sonora.

Las zonas estudiadas y los motivos por los que fueron elegidas deberán estar plasmados y explicados en el Informe Anual.

Artículo 7.- Participación ciudadana. Se dispondrá de una plataforma web que permita la recepción de comentarios, reclamos o sugerencias de parte de la ciudadanía que pudieran ayudar a la identificación de zonas de alto riesgo ambiental. Estas serán de consideración obligatoria para el diseño del plan anual de uso de las estaciones móviles de monitoreo de calidad ambiental.

Artículo 8.- Publicidad de la información. La información producida por las estaciones móviles de monitoreo de calidad ambiental será pública y deberá ser presentada con el mayor nivel de especificidad posible en conjunto con aquellos datos provenientes del programa de monitoreo que las incluye.

Artículo 9.- Intervenciones. La Autoridad de Aplicación identificará zonas de alta contaminación atmosférica de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1.356 y su reglamentación y propondrá acciones, políticas o intervenciones concretas a los efectos de mitigar el impacto de la actividad humana realizada en ellas, en consonancia con la Ley 3.871 de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Las propuestas podrán ser de restricción del acceso vehicular, aumento de la calzada, instalación de ciclovías, aumento del espacio verde, desarrollo de “Supermanzanas” de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.387, incremento de arbolado o forestación urbana, o cualquier otra que la Autoridad de Aplicación considere correspondiente y efectiva.



Artículo 10.- Medición de impacto. Si se aplicara alguna intervención directa sobre alguna zona que hubiera sido estudiada y evaluada como de alta contaminación atmosférica, esta deberá ser incluida en el plan de uso de las estaciones móviles de monitoreo durante el tiempo que durará la intervención y como mínimo por un año luego de su implementación a los fines de generar información cierta y precisa de su impacto.

Esta información deberá ser procesada y el resultado deberá ser publicado junto con el Informe Anual.

Artículo 11.- Informe Anual. Se realizará un Informe Anual con la información producida por las estaciones móviles de monitoreo que permita identificar geográficamente las zonas estudiadas y los resultados obtenidos, junto con toda otra información relevante resultante de los procesos, así como también las propuestas diseñadas por la Autoridad de Aplicación.

El Informe Anual será remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y deberá publicarse en una plataforma o sitio web para el acceso de la ciudadanía.

Artículo 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Fundamentos

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la representación del expediente 2203-d-2021 y del expediente 383-d-2023.

La propuesta tiene como objetivo atender una problemática persistente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que afecta la calidad de vida de sus ciudadanos, y de todos aquellos que la visitan. En particular, se dispone de un marco herramental y metodológico básico que permitirá detectar e identificar el impacto ambiental de la actividad humana en el territorio de la manera más focalizada, localizada y horaria posible, para así permitir la generación de intervenciones de alto impacto.

La correcta medición de la calidad del aire es una necesidad urgente por su efecto y relevancia en la vida cotidiana de las personas. La importancia de las buenas condiciones atmosféricas es reconocida a nivel mundial, y la comunidad científica lleva décadas advirtiendo acerca de las consecuencias negativas de la contaminación concentrada y persistente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) llamó la atención al respecto. En el mundo, 9 de cada 10 personas respira aire contaminado, que a su vez es motivo de muerte para 7 millones de personas por año, y representan un tercio de las muertes por cáncer de pulmón, ataques cerebrovasculares y de corazón son causadas por la contaminación atmosférica, niveles similares a los consecuentes de fumar cigarrillos y superiores a la ingesta excesiva de sal¹. Además, realizaron un llamado a la acción a los gobiernos del mundo en vistas de avanzar hacia medios de transporte y fuentes energéticas menos nocivos para el ambiente. Esto no es ajeno a la Crisis Climática, siendo que los esfuerzos por atenuar ambas cuestiones se complementan y se fortalecen.

En “Ambient Particulate Air Pollution and Daily Mortality in 652 Cities” (2019)², los autores estudian datos de 24 países y encontraron que aumentos de 10 µg por metro cúbico en el promedio de concentración de PM10 está asociado a aumentos en la mortalidad diaria de 0.44% en el corto plazo, siendo que es de 0.36% en la cardiovascular y 0.47% en la respiratoria. Por su parte, el mismo aumento para la concentración de PM2.5 se asocia a aumentos del 0.68%, 0.55% y 0.74% correspondientemente.

Latinoamérica se ve muy afectada por la cuestión debido a la tendencia a concentrar grandes poblaciones en pocas ciudades. De esta manera, si estas no cumplen ciertos parámetros básicos, la proporción poblacional afectada es especialmente relevante. El informe “Urban Air Quality and Human Health in Latin America and the Caribbean” (2005)³ graficó la gravedad de la situación en la región, dentro de las cuales Buenos Aires era todavía una de las ciudades con peores resultados. Simulando posibles mejoras ambientales encuentran que la reducción de la contaminación atmosférica implicaría grandes reducciones en la mortalidad de largo plazo por enfermedades asociadas, y enfatizan que Buenos Aires y México son ciudades que más ganancia potencial tienen debido a la población que concentran.

Una encuesta realizada por el Grupo de Investigación de Ingeniería Sustentable (GIIS) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Palermo en 2011 en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires encontró que el 93% coincidía en mencionar como principal causa de ruidos molestos al tránsito vehicular. Por su parte, la segunda causa se asignó a reparaciones en la vía pública (57%) y en menor medida a las discotecas (18%)⁴.

En vistas de lo anterior, todo esfuerzo que permita detectar zonas específicas con insuficientes condiciones atmosféricas debe ser considerado y valorado. Actualmente, el sistema de medición de calidad del aire en la Ciudad consta de dos sub-redes. La primera está compuesta cuatro estaciones de monitoreo continuo⁵ (Estación CIFA, Estación Parque Centenario, Estación La Boca y Estación Córdoba), las cuales miden diversos componentes atmosféricos contaminantes (CO, NO-NO2-NOx, Material particulado (PM10), O3 y SO2), y ciertos parámetros meteorológicos asociados (temperatura, humedad, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitaciones). La segunda está formada por 41 Torres de Monitoreo

¹ Información disponible en: <https://www.who.int/news-room/spotlight/how-air-pollution-is-destroying-our-health>

² Guo, Yuming & Teixeira, João Paulo & Rytí, Niilo. (2019). Ambient Particulate Air Pollution and Daily Mortality in 652 Cities. New England Journal of Medicine. 381. 10.1056/NEJMoa1817364. Disponible en: <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/nejmoa1817364>

³ Cifuentes, Luis & Krupnick, Alan & O’Ryan, Raúl & Toman, Michael. (2005). Urban Air Quality and Human Health in Latin America and the Caribbean. Centro de Economía Aplicada, Universidad de Chile, Documentos de Trabajo. Reporte disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/urban-air-quality-and-human-health-latin-america-and-caribbean>

⁴ Cattaneo, M, Vecchio, R; López Sardi, M, Navilli, L & Scrocchi, F . Grupo GIIS (2011): “Estudio de la contaminación sonora en la Ciudad de Buenos Aires”. Facultad de Ingeniería. Universidad de Palermo.

⁵ Información detallada acerca de cada una de ellas y la información que producen disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/control-ambiental/laboratorio-ambiental/calidad-de-aire>



Inteligentes (TMI), las cuales cuentan con sensores de medición de ruido y otras variables meteorológicas y están distribuidas a lo largo de la Ciudad de manera tal de poder medir la contaminación por zonas más localizadas⁶.

Además, se dispone de estaciones de medición de partículas sedimentables que permiten medir otros componentes como alquitrán, carbón y cenizas, en Palermo, Pompeya, Villa Soldati y Chacarita⁷. Finalmente, se dispone de una red de 5 estaciones de monitoreo de ruido, registrando y midiendo la calidad sonora de manera simultánea y continua en un total de 162 puntos geográficos⁸.

El presente Proyecto de Ley consiste fundamentalmente en una profundización del sistema anteriormente descrito bajo la premisa de que una mejor capacidad de medición es un prerequisite para la aplicación de políticas ambientales localizadas óptimas de alto impacto. Además, parte de la idea de que la calidad del aire debe estar asegurada para toda la Ciudad y para cada parte de ella.

El Artículo 40 de la Constitución Nacional establece el “derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, llamando a las autoridades a protegerlo. Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a las necesidades ambientales como un factor de la salud en su sentido integral en su Artículo 20, mientras que en el 26 y el 27 extiende el derecho al ambiente sano y su gestión. Nuestra propuesta contempla esta protección en el sentido más específico, entendiendo que debe garantizarse no solo en la generalidad del territorio sino en todo él. Por lo anterior, también entendemos que la Autoridad de Aplicación debe ser la misma que la de la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica.

El Objetivo 3.9 de Desarrollo Sostenible de la ONU establece “para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo”, mientras que el Objetivo 13 de Acción por el Clima también enfatiza la situación y propone aumentar la “capacidad para la planificación y gestión eficaces”. Por su parte, el Plan de Acción Climática 2050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene como uno de sus objetivos el de “garantizar la distribución justa de los beneficios de la acción climática, fomentando además la educación ambiental, la mejora en la salud y la calidad del aire, una alimentación más sostenible y la integración de todos los barrios”, siendo uno de los principales fines de este Proyecto de Ley.

Las estaciones móviles de monitoreo tienen como objetivo extender la capacidad de medición de calidad del aire al sentido más micro. Esquinas, calles, parques, zonas industriales o de alto flujo o concentración de tránsito pueden tener niveles de contaminación mayores de los técnicamente permitidos y podrían requerir políticas e intervenciones puntuales. Con los datos de hoy, no es posible conocer esta situación.

A estos fines, establecemos el diseño de un plan anual realizado a partir del trabajo propio de la Autoridad de Aplicación y teniendo en cuenta la participación ciudadana que es la que mejor conoce el territorio y más específicamente puede identificar zonas de alta concentración de contaminación tanto de partículas como sonora.

Además, planteamos la publicidad de la información de manera tal que la ciudadanía tenga acceso a los espacios medidos y los resultados, conociendo más y mejor acerca de la realidad ambiental de la Ciudad, y de manera tal que investigadores interesados puedan utilizar los datos producidos. Por esto mismo es que establecemos la medición de impacto de medidas aplicadas en las zonas estudiadas que tengan el fin de reducir o aliviar la contaminación atmosférica en ella. Esta visión permite identificar las políticas que resulten más eficientes y su efecto, ayudando a validar la intervención o a profundizarla.

A su vez, establecemos un Informe Anual que debe incluir toda la información producida y procesada, y que debe ser remitido a esta Legislatura para su conocimiento. Este debe incluir también propuestas de intervenciones que pueden ser de cualquier tipo considerado eficiente y factible por la Autoridad de Aplicación. La intención es generar un vínculo entre estos actores que permita dar impulso a estas medidas, perfeccionarlas y que sean aplicadas.

La acción es impostergable. Los perjuicios de vivir afectado por malas condiciones ambientales en términos de salud y mortalidad son inmensos, tanto en el corto como en el largo plazo y especialmente por su persistencia. Garantizar la mejor calidad de vida de los ciudadanos de Buenos Aires es también garantizar la calidad atmosférica.

A su vez, también se puede considerar a las consecuencias económicas negativas debido a los recursos indirectos que implica la contaminación concentrada en el aire por el mayor número de enfermedades

⁶ Información disponible en:

https://www.buenosaires.gob.ar/areas/med_ambiente/apra/calidad_amb/red_monitoreo/texto.php?menu_id=32434

⁷ Información disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/control-ambiental/laboratorio-ambiental/calidad-de-aire/particulas-sedimentables>

⁸ Información disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/control-ambiental/fiscalizacion-ambiental/mapa-estrategico-de-ruido>



asociadas. Ya sea debido a las ausencias laborales, a los recursos médicos movilizados o en el caso más extremo por la propia muerte de las personas, existe un perjuicio económico para la propia Ciudad.

Esto, si bien no es un factor principal en nuestros considerandos, es mencionado para que se entienda que la política ambiental es también una inversión, y que estas medidas de bajo costo pueden tener implicancias positivas mayores en la actividad económica de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:45:25
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires